

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, abril cinco de dos mil trece

**REFERENCIA: ACCION: GRUPO**

**DEMANDANTE: COMUNIDAD INDÍGENA DE MARAKY**

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE  
ANTINARCOTICOS- FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN E INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN  
CODAZZI**

**RAD. EXP: 44-001-23-33-002-2013-00057-00**

Visto el informe secretarial, este Despacho observa que el auto de fecha marzo diecinueve de 2013, no se ordenó la notificación personal del auto admisorio del proceso de la referencia al Agente del Ministerio Público; y es de tener en cuenta que el Ministerio Público está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías, por lo que se hace necesario notificar del presente proceso al Ministerio Público (artículo 303 del CPACA).

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

**DISPONE**

1. **PRIMERO: Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el

04 ABR 2013  
2:53  
P.H.

CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales .

**SEGUNDO:** Por secretaría una vez surtida la notificación ordenada en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Pilar Veloz Parra*  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada